

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral **No. 2018-00288**, con decisión de la Corte Constitucional. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente digital, se observa que, la H. Corte Constitucional, mediante auto 2447 del 11 de octubre de 2023, ordenó estarse a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en el Auto del 18 de diciembre de 2018, respecto del conflicto de competencia entre este estrado judicial y el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Bogotá, el que en su momento designó el conocimiento a esta jurisdicción, decisión que hizo tránsito a cosa juzgada y por lo tanto de imperativo cumplimiento para las autoridades judiciales.

De otra parte, obra memorial poder de sustitución de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En cuanto a los poderes aportados por las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (p. 372, archivo 05Cuaderno3.pdf) y la **ADRES** (p. 374, archivo 05Cuaderno3.pdf), el Despacho se abstiene de reconocer personería a los abogados allí designados, comoquiera que dichos documentos no cumplen ni con los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P. ni del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se le hizo presentación personal y tampoco se aportó el mensaje de datos a través del cual fueron conferidos.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA E.P.S.** (p. 410, archivo 05Cuaderno3.pdf), deberá notificarse personalmente al liquidador de esta E.P.S., Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** C.C. 10.547.944 sobre la existencia del presente litigio.

Finalmente, en cuanto a la manifestación de la parte ejecutante (archivo15), por estar conforme con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento parcial de las pretensiones por valor de \$7.764.562.448,25, que fue pactado dentro del acuerdo de transacción “*de punto final*” No. 993 celebrado con la ADRES, el 7 de marzo de 2024, por medio del cual se acordó: “*entre LA ENTIDAD RECOBRANTE y la ADRES, el reconocimiento y pago de los 8.050 ítems que hacen parte del proceso judicial No. 110013105028201800288 del JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, relacionados con servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC del régimen contributivo, los cuales se listan en los Anexos 1 y 2 (para el valor aprobado parcial) así como los 114 ítems que hacen parte del Anexo 3, en el marco del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 de 2020 y el Decreto 507 de 2022, y las normas que lo reglamentan, modifican y/o sustituyan*”.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral interpuesto por la **E.P.S. COOMEVA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y otros.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DEISY LÓPEZ GONZÁLEZ** con C.C. 1.018.493.492 y T.P. 346.374 del C.S. de la J., como apoderada sustituta con facultad de representación de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 418 y 418 del archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al liquidador de **COOMEVA E.P.S.**, Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que tenga conocimiento del presente proceso. Tramite que deberá ser adelantado por la parte actora.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento parcial de pretensiones hecho por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR el día **MARTES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a los Dres. **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ** y **SANDRA MILENA CARDOZO ANGÚLO** como apoderados de la **ADRES** y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

